El siguiente es el documento presentado por el Magistrado Ponente que sirvió de base para proferir la providencia dentro del presente proceso.

El contenido total y fiel de la decisión debe ser verificado en la Secretaría de esta Sala.

Providencia: Auto – Incidente de desacato en grado de consulta – 20 de noviembre de 2017

Proceso:                 Acción de Tutela – Revoca sanción

Radicación Nro. : 66001 31 87 003 2016 00047 01

Accionante: MARIO GIRALDO VALLEJO

Accionados:      NUEVA EPS

Magistrado Ponente:  JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

**Temas: INCIDENTE DE DESACATO / ORDEN CUMPLIDA.** [La] NUEVA EPS dio cumplimiento al fallo de tutela y en tal sentido, esta Sala revocará la sanción impuesta a sus funcionarios mediante auto del 14 de diciembre de 2016.

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE PEREIRA – RISARALDA

SALA DE DECISIÓN PENAL

M.P. JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Pereira, veinte (20) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Proyecto aprobado por Acta No.1253

Hora: 10:10 a.m.

1. ASUNTO A DECIDIR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991, se entra a resolver lo concerniente al grado de consulta frente a la decisión proferida por el Juzgado 3º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, Risaralda, mediante la cual impuso sanción de arresto por cinco (5) días y multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a María Lorena Serna Montoya, Gerente Regional de NUEVA EPS y al Gerente General de la misma entidad, José Fernando Cardona Uribe, por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 19 de julio de 2016.

2. ANTECEDENTES

2.1. Mediante sentencia de primera instancia del 19 de julio de 2016 el Juzgado 3º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, Risaralda, tuteló los derechos fundamentales a la salud y la vida digna al señor Mario Giraldo Vallejo y en tal sentido, ordenó a la NUEVA EPS la autorización y efectiva realización dentro de un término no mayor a 10 días del procedimiento quirúrgico denominado resección prostática y que continuara prestando una cobertura integral al paciente respecto al mal que padece y que ameritó la interposición de la acción sin que el desarrollo del tratamiento se dilate por falta de agilidad y prontitud en la asignación y programación de las citas médicas requeridas, así como la autorización de todo procedimiento, tratamiento o medicamento que el galeno ordene, al igual que los gastos que se ocasionen con un eventual traslado a otra ciudad, sin que se pueda aducir para su negativa la no inclusión del mismo POS. (Fls 16-18).

2.2. El 22 de noviembre de 2016 el señor Mario Giraldo Vallejo presentó escrito ante el despacho y solicitó iniciar incidente de desacato para que se cumpliera el fallo descrito anteriormente (Fl.25- 26).

2.3. De acuerdo a lo anterior, el Juzgado de primera instancia adelantó las diligencias en aras de hacer cumplir la sentencia de tutela y en tal sentido, profirió las siguientes órdenes:

* El 23 de noviembre de 2016, requirió al doctor José Fernando Cardona Uribe Gerente General de la NUEVA EPS y ordenó oficiar a la doctora María Lorena Serna Montoya la Gerente Regional del Eje Cafetero de la misma entidad. (Fl.27-28).
* Mediante auto del 1 de diciembre de 2016, se dio apertura al incidente de desacato en contra de María Lorena Serna Montoya y José Fernando Cardona Uribe, en las calidades de Gerente en la ciudad y Gerente General de la NUEVA EPS, respectivamente y les concedió 3 días para exponer las justificaciones del caso y las pruebas que considere pertinentes. (Fl 31)

Ante el silencio de la demandada, el 14 de diciembre de 2016 el juzgado de conocimiento decidió imponer sanción de arresto por cinco (5) días y multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a la Gerente María Lorena Serna Montoya y a su superior jerárquico Gerente General, José Fernando Cardona Uribe, ambos de la NUEVA EPS por desacato al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 19 de julio de 2016. (Fls.34-35).

3. CONSIDERACIONES

3.1. COMPETENCIA

La Sala se encuentra funcionalmente habilitada para revisar y decidir sobre la juridicidad de esta decisión, de conformidad con los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

3.2. PROBLEMA JURÍDICO

Le corresponde determinar a esta Corporación si la decisión consultada se encuentra ajustada a derecho, toda vez que el juez de conocimiento debió establecer si la orden fue acatada o no objetivamente para concluir si procedía la sanción impuesta.

Lo anterior, por cuanto la finalidad del desacato no es otra que lograr el cumplimiento de la orden judicial que dispuso la protección de los derechos fundamentales del accionante.

3.3. DEL CASO EN CONCRETO

3.3.1. Luego del trámite que culminó con la sanción de los funcionarios de la NUEVA EPS por el desacato al fallo de tutela aludido, esta Sala observa en el cuaderno de consulta que el 3 de febrero de 2017 el apoderado judicial de Nueva EPS, radicó un escrito en el que informó que ya se había realizado la valoración con cardiología en la IPS Liga contra el cáncer, para estudio pos quirúrgico, así como la entrega de los medicamentos Holter Cardiaco el 16 de enero de 2017. (Fls.4-13), situación que fue ratificada por el señor Mario Giraldo Vallejo, según constancia de la Auxiliar de Magistrado (Fl. 14)

3.3.2. Así las cosas, NUEVA EPS dio cumplimiento al fallo de tutela y en tal sentido, esta Sala revocará la sanción impuesta a sus funcionarios mediante auto del 14 de diciembre de 2016.

 DECISIÓN

Por lo expuesto en precedencia, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, en Sala de Decisión Penal,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la decisión proferida el 14 de diciembre de 2016 por el Juzgado 3º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pereira, Risaralda mediante la cual impuso sanción de arresto por cinco (5) días y multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a la Gerente María Lorena Serna Montoya y a su superior jerárquico Gerente General, José Fernando Cardona Uribe, ambos de la NUEVA EPS por desacatado al fallo de tutela proferido por ese mismo despacho el 19 de julio de 2016.

Lo anterior, en razón a que ya se dio cumplimiento a lo ordenado en dicha providencia. Por lo tanto se deja sin efectos la sanción que se había impuesto a los mencionados funcionarios por desacato al citado fallo de tutela.

SEGUNDO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ERNESTO ESCOBAR SANZ

Magistrado

MANUEL YARZAGARAY BANDERA

Magistrado

JORGE ARTURO CASTAÑO DUQUE

Magistrado